



Gobierno Regional Ica

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 168-2022-GORE-ICA/GGR

Ica, 09 SEP. 2022

VISTO: El Informe de Precalificación N.º 032-2022-GORE-ICA/ST-LMAH de fecha 05 de septiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación N.º 032-2022-GORE-ICA/ST-LMAH de fecha 05 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, recomendó a esta Gerencia General Regional, declarar la prescripción de la competencia que ostenta el Gobierno Regional de Ica para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra Jhonny Néstor Geldres Rosas, quien al momento de la presunta comisión de la falta administrativa se desempeñaba como Ingeniero del Programa Regional de Titulación de Tierras, bajo el Decreto Legislativo N.º 1057 – Contratación Administrativa de Servicios;

Que, conforme a lo consignado en el precitado informe, se desprende que la presunta responsabilidad administrativa por parte del investigado versa de sobre la emisión del Informe N.º 067-2016-PRETT-JNGR de fecha 05 de febrero de 2016, mediante el cual el investigado determinó que el polígono correspondiente a las tierras eriazas materia de la adjudicación en cuestión, no se superponía gráficamente con otros predios en trámite de adjudicación, lo cual presuntamente no coincidía con la realidad, conforme a lo informado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio N.º 0729-2021;

Que, dicha conducta por parte del presunto infractor, se subsumiría en la falta prescrita en el inciso o) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil: ***"Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros"***;

Que, ahora bien conforme a lo descrito anteriormente se desprende que la presunta infracción administrativa cometida por el investigado, data de fecha **05 de febrero de 2016**;

Que, bajo dicho escenario es menester precisar que nuestro ordenamiento jurídico prevé la figura procesal de prescripción, la cual limita la potestad punitiva del Estado, toda vez que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor infractor; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente;

Que, en esa línea corresponde precisar que la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, en su artículo 94º, ha estipulado que: ***"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado***



Gobierno Regional Ica

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces. (...). (Énfasis nuestro);

Que, por su parte el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. (Énfasis nuestro);

Que, asimismo la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057 - Ley del Servicio Civil", establece en el numeral 10.1 que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta salvo que, durante ese periodo, la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en ese sentido con relación al caso que nos avoca, teniendo en consideración que la presunta infracción administrativa cometida por Jhonny Néstor Geldres Rosas, se habría configurado el día 05 de febrero de 2016, el plazo de prescripción para que el Gobierno Regional de Ica ejerza su potestad disciplinaria sobre precitado, decaía el 05 de febrero de 2019;

Que, sin embargo recién el 06 de septiembre de 2021, la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Ica mediante Oficio N.° 00464-2021-CG/OC534 remitió a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, la disposición fiscal en donde advirtió que el investigado se encontraba involucrado en presuntos hechos irregulares; coligiéndose válidamente que a la fecha en la que la autoridad competente tomó conocimiento de dichos hechos, había excedido en demasía el plazo de tres (03) años calendarios -que otorga la normativa del servicio civil para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario- de haberse cometido presuntamente la falta administrativa;

Que, de este modo, se evidencia que a la fecha en la que se remitió la denuncia a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, había prescrito con anterioridad la potestad disciplinaria que cuenta el Gobierno Regional de Ica, para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario contra Jhonny Néstor Geldres Rosas, por la presunta comisión de la falta administrativa, resultando jurídicamente imposible disponer el ius puniendi con el que cuenta el Gobierno Regional de Ica, pues el mismo habría prescrito, a causa de la situación descrita en el párrafo precedente;

Que, bajo dicho escenario, según el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, en su artículo 97.3 señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, en concordancia con la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil" que el punto 10 señala: "(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para



Gobierno Regional Ica

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la secretaria técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento disciplinario (...);

Que, finalmente, en base a lo desarrollado y con las facultades que me han sido otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.º 001-2022-GORE-ICA/GR de fecha 04 de enero de 2022, en la misma que se me designó como Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica; y, en concordancia con el literal j) del artículo I del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N.º 30057, el cual prescribe que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es el Gerente General del Gobierno Regional, la máxima autoridad administrativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra **JHONNY NÉSTOR GELDRES ROSAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, con la finalidad que se disponga a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, evaluar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar como consecuencia de la prescripción declarada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL